

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00625.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de la sociedad A OK OPERADOR LOGÍSTICO S. A. S. y de la persona natural WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas, contenidas en el Pagaré No. 455982222, suscrito el 08 de enero del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	20	09 - 09 - 2020	\$ 429.861.00	\$
1.02.	21	09 - 10 - 2020	\$ 833.333.00	\$
1.03.	22	09 - 11 - 2020	\$ 833.333.00	\$
1.04.	23	09 - 12 - 2020	\$ 833.333.00	\$
1.05.	24	09 - 01 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.06.	25	09 - 02 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.07.	26	09 - 03 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.08.	27	09 - 04 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.09.	28	09 - 05 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.10.	29	09 - 06 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.11.	30	09 - 07 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.12.	31	09 - 08 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.13.	32	09 - 09 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.14.	33	09 - 10 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.15.	34	09 - 11 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.16.	35	09 - 12 - 2021	\$ 833.333.00	\$
1.17.	36	09 - 01 - 2022	\$ 833.333.00	\$

1.18. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del

Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 9003810301, diligenciado el 31 de enero del año 2022, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$42.246.296.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los Intereses Moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Febrero del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **10 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb2a569946a7be8900df8c592459a918ee26af063b5dddf94398b96bb08e1**

Documento generado en 09/08/2022 11:24:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**